

Exp.: OPEN 222.4/2018

ASUNTO: INADMISIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 21/11/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería con número [REDACTED] la solicitud de acceso a la información pública, relativa a los siguientes datos:

Documentos elaborados por la Comisión de Escolarización de cada municipio con los datos correspondientes al curso escolar 2018-2019 sin importar el día del curso escolar a que corresponda dicha información, siempre que se haga constar de todos los centros sostenidos con fondos públicos organizados por zonas en los municipios donde existan zonas donde por centro y curso EI-3, EI-3, EI-3, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º de primaria en el caso de los CEIP; 1º, 2º, 3º y 4º de la ESO, 1º y 2º de Bachillerato en el caso de los IES; y ambos tramos en el caso de los centros privados concertados se detalla la siguiente información:

- a. Grupos.
- b. Número de alumnos.
- c. Número de alumnos con necesidades educativas especiales.
- d. Vacantes.

En el caso de los IES que participan en el Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid dicha información diferenciada en función de la modalidad del grupo Programa, Sección, teniendo en cuenta que los datos referidos a la modalidad educativa de Sección puede aparecer como Grupos Bilingües y que es posible la existencia de grupos mixtos con alumnado de ambas modalidades.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en una de las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 b), esto es, *información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Consejería de Educación e Investigación)

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información consignada en el párrafo segundo de la presente Resolución, por considerarla manifiestamente repetitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 b) de la Ley de Transparencia, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Primero.- El funcionamiento de los Servicios de Apoyo a la Escolarización (SAE) está regulado por la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, en la que se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Informar a las familias y a los alumnos acerca de los servicios, las enseñanzas que ofrecen y las plazas disponibles en los mismos.
- b) Garantizar la escolarización de los alumnos que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados. A tal efecto, informarán a los padres, a los representantes legales de los alumnos o, en su caso, a los alumnos acerca de los centros docentes con plazas vacantes, para que opten por alguna de ellas, salvaguardando, en todo caso, el ejercicio efectivo del derecho a la libre elección de centro por parte de las familias.
- c) Supervisión del proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propuesta a la Administración educativa de las medidas que estimen adecuadas.
- d) Cualesquiera otras que les asigne la Administración educativa autonómica.

Segundo.- Las actividades administrativas de los Servicios de Apoyo a la Escolarización son efectuadas por técnicos de apoyo pertenecientes a la Consejería de Educación, a las Corporaciones Locales o por Directores de centros en municipios de población reducida. La idiosincrasia de cada localidad determina un régimen de funcionamiento particular y específico en cada SAE.

Tercero.- No existen instrucciones específicas de la Consejería de Educación que regulen la documentación que estos SAE deben elaborar, sino que cada uno actúa con autonomía en aras a una mayor eficiencia, de forma que la recopilación de datos y el formato en que se recogen y utilizan son de una gran variedad.

Cuarto.- La documentación de que disponen los SAE a lo largo del periodo de escolarización extraordinaria es de carácter auxiliar, no oficial ni validada; se obtiene a través de gestiones directas con cada centro escolar y se comprueba de forma individual.

Quinto.- De acuerdo con el criterio interpretativo CI/006/2015, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, una solicitud de información podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando tenga opiniones o valoraciones personales del autor personales que no manifiesten la posición de un órgano o entidad.
2. Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
3. Cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.
4. Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.
5. Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final.

En el caso de esta solicitud de información de la documentación que elaboran los SAE, se puede aplicar lo recogido en los apartados 3, 4 y 5, puesto que, como se ha indicado anteriormente, responde a información previa a la actividad del SAE, es el resultado de comunicaciones internas entre el SAE y sus centros, no corresponde a trámites de ningún procedimiento y, por último, no son documentos preceptivos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL VICECONSEJERO DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por AMADOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.01.18 14:08:06 CET